

Sumario

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Confederación Hidrográfica del Duero:

SECRETARÍA GENERAL:

*Aprobación de las tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Carrión,
año 2019* 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Gestión Tributaria y Recaudación:

Citaciones para ser notificados por comparencia..... 4

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

AYUNTAMIENTOS:

Palencia.

Patronato Municipal de Deportes.

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo..... 6

Aguilar de Campoo.

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras..... 7

Baltanás.

Nombramiento de funcionario de carrera..... 9

Requena de Campos.

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora..... 10

Saldaña.

Aprobación definitiva de reglamento de régimen interno del camping "El Soto" de Saldaña..... 13

Soto de Cerrato.

Aprobación definitiva de establecimiento y modificación de varias ordenanzas fiscales..... 23

Villabasta de Valdivia.

Aprobación definitiva de la modificación de la Tasa de cementerio..... 26

Villaelos de Valdivia.

Aprobación definitiva de la modificación de la Tasa de abastecimiento de agua a domicilio..... 27

Villalaco.

Presupuesto definitivo ejercicio 2019..... 28

Villasila de Valdivia.

Aprobación definitiva de la modificación de la Tasa de cementerio..... 29

Villaumbrales.

Listas cobratorias-padrones..... 30

Sumario

ENTIDADES LOCALES MENORES:

Junta Vecinal de Cembrero.	
<i>Exposición pública del Presupuesto 2019.....</i>	31
Junta Vecinal de Olleros de Paredes Rubias.	
<i>Aprobación definitiva de expediente de modificación al Presupuesto de Gastos 1/2019.....</i>	32
Junta Vecinal de Vergaño.	
<i>Aprobación inicial de expediente de modificación al Presupuesto de Gastos.....</i>	33
Junta Vecinal de Villaoliva de la Peña.	
<i>Cuenta General ejercicio 2018.....</i>	34
Junta Vecinal de Villasur.	
<i>Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos 1/2019.....</i>	35
Junta Vecinal de Villorquite de Herrera.	
<i>Exposición pública del Presupuesto 2019.....</i>	36

Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en:
<http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 611443502V3F1611184F

Administración General del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE EXPLOTACIÓN DEL CARRIÓN – AÑO 2019

Con fecha 3 de diciembre de 2019, la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

“Sometidos a información pública los valores para las Tarifas de Utilización del Agua en los Canales de la Junta de Explotación del Carrión, resultantes de los Estudios Económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los ríos que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar las Tarifas de Utilización del Agua para el correspondiente Ejercicio Económico del Año 2019 por los valores que a continuación se indican:

Tarifas de utilización del agua

<i>Canal</i>	<i>Canon</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Canon+Tarifa</i>
Canal de Carrión - Saldaña	34,24 €/ha.	2,63 €/ha.	36,87 €/ha.
Canal del Bajo Carrión	34,24 €/ha.	1,58 €/ha.	35,82 €/ha.
Canal de Castilla (Ramal de Campos)	34,24 €/ha.	17,83 €/ha.	52,07 €/ha.
C. Castilla Campos I. Privada	34,24 €/ha.	18,76 €/ha.	53,00 €/ha.
Canal de Macías Picavea	34,24 €/ha.	22,64 €/ha.	56,88 €/ha.
Canal de la Retención	34,24 €/ha.	41,30 €/ha.	75,54 €/ha.
Conjunto de las Navas	34,24 €/ha.	13,72 €/ha.	47,96 €/ha.
Canal de Castilla (Ramal Sur)	34,24 €/ha.	39,33 €/ha.	73,57 €/ha.
Canal de Palencia	34,24 €/ha.	67,96 €/ha.	102,20 €/ha.

La naturaleza económico administrativa de esta resolución la hace susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición potestativo, regulado en el título III del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que podrá interponerse ante esta Presidencia en el plazo de un mes y también mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León en el mismo plazo, de acuerdo con los trámites y procedimiento establecidos en el título IV del citado Reglamento, no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación. La utilización de cualquiera de ambas vías impugnatorias no suspenderá por sí misma la eficacia de esta resolución ni demorará las liquidaciones que de la misma traigan causa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 6 de diciembre de 2019.- La Secretaria General, Sofía Soto Santos.

3266



Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

EDICTO - ANUNCIO

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces¹ a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a este Servicio de Recaudación. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

- *Procedimiento*: **Recaudación en periodo voluntario y/o revisión del procedimiento.**
- *Órgano responsable de la tramitación*: Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Palencia.
- *Lugar*: Oficinas del Servicio de Recaudación de la Diputación de Palencia. C/ Burgos, 1. 34001-Palencia.

Los obligados tributarios que a continuación se indican, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de **quince días naturales**, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, de lunes a viernes, en horario de ocho a catorce horas, en el lugar indicado, al efecto de practicar la notificación del acto que mas abajo se señala.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo; no obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados, deberán ser notificados. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 112 de la Ley General Tributaria.

¹ Un sólo intento cuando el destinatario consta como desconocido en su domicilio fiscal.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

N.I.F	Número de expediente	Nº Boletín	Nº remesa
	Referencia		
12610064S	25010000048980	3266	32582
	3010000008522	3266	32582
71952781H	25010000048311	3266	32582
	3020000008658	3266	32582
12779664J	25010000047886	3266	32582
	3010000008769	3266	32582
71932536J	25010000048334	3266	32582
	3030000008850	3266	32582
12705727K	25010000049049	3266	32582
	3020000009008	3266	32582
12691050H	25010000048450	3266	32582
	3010000009009	3266	32582
12768730G	25010000049086	3266	32582
	3020000009010	3266	32582
12764606C	25010000049176	3266	32582
	3010000009019	3266	32582
9321248S	25010000049587	3266	32582
	3020000009482	3266	32582
13930833D	25010000048745	3266	32582
	3020000009490	3266	32582



N.I.F	Número de expediente	Nº Boletín	Nº remesa
	Referencia		
32705820G	25010000049500	3266	32582
	3010000009491	3266	32582
12721718G	25010000049724	3266	32582
	3020000009539	3266	32582
9253365M	25010000049795	3266	32582
	3020000009540	3266	32582
71941016Y	25010000049888	3266	32582
	3010000009957	3266	32582
11718924X	25010000049925	3266	32582
	3010000009958	3266	32582
71952351W	25010000048409	3266	32582
	3010000009972	3266	32582
12777171G	25010000050168	3266	32582
	3010000010069	3266	32582
12716611A -	25010000049937	3266	32582
	3010000010071	3266	32582
71919061Q	25010000050082	3266	32582
	3010000010073	3266	32582
12632858Q	25010000049102	3266	32582
	3010000010274	3266	32582
12518621C	25010000050544	3266	32582
	3010000010275	3266	32582
12718324Z	25010000050471	3266	32582
	3010000010276	3266	32582

Palencia, 3 de diciembre de 2019.- La Recaudadora, Lourdes Fernández Gómez.

3219



Administración Municipal

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2019, se hace pública la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal del Patronato Municipal de Deportes, en los términos que se indica a continuación:

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

PRIMERO.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES

	DOT.	GRUPO	NV	ESPECIF.	PLAN	SIT	SING
ADMINISTRATIVO	5	C1	18	9.076.68 €	LF	P	N
UNIDAD DE GESTIÓN DE GASTOS	1	C1	21	11.324.28 €	LF	P	N
UNIDAD DE GESTIÓN DE INGRESOS	1	C1	21	11.324.28 €	LF	P	N

INSTALACIONES DEPORTIVAS

	DOT.	GRUPO	NV	ESPECIF.	PLAN	SIT	SING
ADMINISTRATIVO DE INSTALACIONES	2	C1	18	9.076.68 €	LF	P	N

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente las modificaciones de la plantilla presupuestaria derivadas de las anteriormente señaladas, condicionada a la efectiva entrada en vigor de la modificación de la RPT, manteniendo la dotación económica del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

TERCERO.- Los efectos económicos de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo serán de 1 de enero de 2020.

CUARTO.- Que se publique la modificación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el acuerdo de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal del Patronato Municipal de Deportes, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Patronato Municipal de Deportes, en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Palencia, 11 de diciembre de 2019.- El Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes, Víctor Torres Albillo.

3263



Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo aprobó en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2019 el expediente de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasas por utilización de locales municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas:

- Impuesto sobre bienes inmuebles
- Tasas por utilización de locales municipales

cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal Nº 12.- IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se añade un párrafo en el artículo 8º.- Sistema Especial de Pagos

8.5.- No obstante, aquellos que deseen efectuar en un único pago la totalidad de las cuotas líquidas, y siempre en el primer periodo de pago (el 1 de mayo de cada año), deberán comunicarlo, mediante escrito, a este Ayuntamiento antes del 15 de abril de cada ejercicio. (modificación “28 de febrero de cada ejercicio”).

Ordenanza fiscal Nº 21.- UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 3º. Cuantía.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A.- Reuniones y otros actos.-

- Aula cultural Monzón:
 - Por acto las dos primeras horas: 20,00 €.
 - Hora o fracción adicional: 10,00 €.
- Salón de actos edificio sindical:
 - Por acto dos las primeras horas: 30,00 €.
 - Hora o fracción adicional: 15,00 €.
- Sala pequeña de la Biblioteca:
 - Por acto las dos primeras horas: 8,00 €.
 - Hora o fracción adicional: 4,00 €.
- Sala Multifuncional de la Biblioteca:
 - Por acto dos primeras horas: 25,00 €.
 - Hora o fracción adicional: 12,50 €.
- Patio de la Biblioteca:
 - Por día: 20,00 €.

Excepto en el caso de la sala de exposiciones de la biblioteca en horario de la misma, las anteriores cuotas por uso del local se verán incrementadas por el coeficiente multiplicador 2 en caso de ser requerido el uso de calefacción o aire acondicionado (en los edificios que lo hubiere).

C.- Exposiciones. -

- Aula cultural Monzón:
 - Por día durante los meses de junio, julio y agosto: 10,00 €.
 - El aula solo podrá destinarse a exposiciones fuera del calendario escolar de la Escuela Municipal de Música.



- Sala pequeña de la Biblioteca:
 - Por día, en horario de la misma: 8,00 €.
- Sala Multifuncional de la Biblioteca:
 - Por día, en horario de la misma: 12,50 €.
- Hall- sala de exposiciones de la Compasión:
 - Por día: 3,00 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Aguilar de Campoo, 11 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa, María José Ortega Gómez.

3264



Administración Municipal

BALTANÁS

ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baltanás (Palencia), relativa al nombramiento de una Funcionaria de Carrera.

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, ha acordado con fecha 5 de diciembre de 2019, a propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado al efecto, el nombramiento como Funcionaria de Carrera de D^ª Leticia Herrero Villagrà, para cubrir una plaza de Administrativo, Escala Administración General, Grupo C, Subgrupo C-1, del Ayuntamiento de Baltanás (Palencia), habiendo tomado posesión el día 11 de diciembre de 2019.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Provisional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el artículo 62.1 b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Baltanás, 11 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa, M^ª José de la Fuente Fombellida.

3272



Administración Municipal

REQUENA DE CAMPOS

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2019, la **modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de basura**.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra la ordenanza, durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 2/2004, se publica dicho acuerdo y el texto definitivo de la Ordenanza citada para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TASA POR RECOGIDA DE BASURA, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE AL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROVINCIAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por recogida de basura, tratamiento y transporte al Centro de Tratamiento de Residuos Provincial**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4.s) y 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- 1.1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 1.2. El tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos en el Centro de Tratamiento de residuos provincial.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
- 2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio. No se producirá la sustitución en el caso de viviendas o locales titularidad del municipio en el que estén enclavados.



Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- 2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa semestral:
 - 2.1. Por la recogida de basuras:

CONCEPTO	EUROS/SEMESTRE
VIVIENDAS FAMILIARES	16 €
ALOJAMIENTOS	
ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS, BARES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SIMILARES	
LOCALES INDUSTRIALES Y MERCANTILES NO ENCUADRADOS EN EPÍGRAFES INTERIORES	

- 2.2. Por el Tratamiento de basuras:

Artículo 7. Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el periodo impositivo coincidirá con el año natural, y las cuotas se devengarán el primer día de cada año, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de inicio de la prestación de servicio hasta el final del año natural.
- 3.- La cuota será irreducible por el periodo impositivo salvo en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso, la cuota se satisfará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten hasta finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio.
Asimismo, la cuota será prorrateable por trimestres naturales, en los supuestos de baja por desaparición de la finca a la que afecte la prestación del servicio.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

- 1.- La tasa por recogida de basuras, se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será por autoliquidación.
A tal efecto, en los supuestos de alta, dentro del plazo del mes siguiente a aquel en que se entienda producido el del devengo, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración, en el impreso que indique la Administración municipal e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.



- 2.- En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración municipal toda variación de los datos figurados en la matrícula, que pueda originar baja o alteración en el padrón. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.
- 3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa por se liquidarán por periodos semestrales y se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de octubre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Requena de Campos, 10 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa, Socorro Ortega Herreros.

3258



Administración Municipal

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Saldaña en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2019 el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CAMPING “EL SOTO” DE SALDAÑA** y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público se ha elevado a definitivo el acuerdo de conformidad con la normativa vigente.

Para dar cumplimiento a la misma se publica dicho acuerdo y su texto íntegro para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CAMPING “EL SOTO” DE SALDAÑA

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

A petición de la entidad gestora del Camping “El Soto” de Saldaña, y con el fin de renovar el anticuado Reglamento anterior contenido en las denominadas “Normas Camping El Soto”, el Ayuntamiento de Saldaña como entidad titular redacta el presente Reglamento de Régimen Interior, que viene a cumplir con lo que determina la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 9/2017, de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de Camping en la Comunidad de Castilla y León.

Dicho Decreto, establece en su Artículo 38 Reglamento de Régimen Interno, lo siguiente:

1. Los camping podrán elaborar un reglamento de régimen interno, que pondrán a disposición de los clientes.
2. Este reglamento incluirá, entre otros aspectos, las condiciones de admisión, permanencia y, en su caso, expulsión de los usuarios, con el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado si fuera necesario; las normas de convivencia y funcionamiento, regulando el posible uso del fuego, la presencia de animales de compañía, la recogida de residuos; el régimen de la permanencia y uso de las instalaciones por personas no alojadas en el camping; el periodo y el horario de apertura de los servicios de restauración y tiendas del camping, así como todo aquello que permita y favorezca el normal desenvolvimiento de la práctica de la acampada y de la utilización de los servicios del camping. Así mismo podrán incluir información sobre el régimen de custodia de los elementos de acampada.
3. En ningún caso este reglamento incluirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El presente Reglamento tiene el objeto de regular los derechos y deberes del gestor y los usuarios del Camping “El Soto”, independientemente de que el mismo se preste mediante gestión directa, o cualquier otra forma legalmente establecida.

Artículo 1. GESTIÓN Y TITULARIDAD.

1. El Ayuntamiento de Saldaña es la entidad titular del Camping “El Soto”. No obstante podrá ser sustituido como entidad gestora por aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a los que se adjudique la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en la Legislación de Régimen Local.
2. La entidad gestora, desempeñará su función con autonomía y responsabilidad, siendo a todos los efectos la encargada de recibir todas las solicitudes, quejas, protestas o recursos, quien deberá poner a disposición de los usuarios las preceptivas hojas de reclamaciones en modelo oficial.
3. Todo ello, sin menoscabo de cuantas acciones administrativas, civiles o penales quieran interponerse de acuerdo con la legislación vigente, ni de la acción inspectora que podrá ejercer el titular del camping.

Artículo 2. USUARIO.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por usuario:

1. Las personas que tengan suscrito el oportuno contrato de duración determinada.
2. Las personas que hayan formalizado la oportuna inscripción en el Libro - Registro, para cualquiera de las modalidades de uso reguladas en el presente Reglamento.



3. A efectos económicos: devengo de tarifas. Jurídicos: responsabilidades civiles, penales y administrativas y otros que les sean atribuibles; las personas que hagan uso de los diversos servicios de camping o permanezcan en el mismo sin cumplir las condiciones establecidas en el presente Reglamento para tener la condición de usuarios de acuerdo con los dos apartados anteriores.

Artículo 3. REGISTRO.

1. Todo usuario del Camping "El Soto" tiene la obligación de registrarse en la recepción dentro de los horarios de atención al público que figuraran en sitio bien visible. Dicho registro comprenderá:
Las personas que quieran acceder, por primera o sucesivas veces, como usuarios del camping durante un periodo determinado.
Los usuarios de caravanas cuando, estando en depósito o en parcela quieran hacer uso de las mismas, por el periodo que vayan a hacerlo.
Los visitantes en todos los casos.
Fuera del horario establecido no se efectuaran registros de entrada en el camping. Los registros de salida fuera de horario podrán hacerse con antelación.

Artículo 4. FECHAS DE APERTURA.

1. Anualmente se fijará un calendario de las fechas en que el camping se encuentra en funcionamiento y abierto al público en general.
2. Fuera de dichas fechas queda totalmente prohibido la permanencia de cualquier tipo de usuarios en el recinto del camping, salvo en el bar – restaurante si estuviera abierto al público.
3. Los usuarios de aquellos elementos que opten por dejarlos en depósito más allá de las fechas de apertura, solo podrán acceder a los mismos con el permiso y asistencia de la entidad gestora del camping.

Artículo 5. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

1. Anualmente se fijará, junto con el calendario, el horario de atención al público en la recepción del camping, así como los horarios de apertura y cierre diario.
2. El registro de entradas en el camping deberá efectuarse dentro de dicho horario. La falta de este requisito podrá ser sancionada con la no admisión al recinto.
3. Fuera de dicho horario se prestará un servicio de vigilancia cuya única función será la de atender imprevistos, eventualidades, emergencias y urgencias.
4. En el horario en que no se preste presencialmente el servicio de vigilancia existirá un teléfono para atender imprevistos, emergencias y urgencias.
5. En lugar bien visible, y otros medios adecuados para ello figurarán los teléfonos más comunes para atención de los diversos tipos de emergencias: sanidad, Guardia Civil, incendios, etc.

Artículo 6. PRECIOS.

1. Los precios de acampada a aplicar figurarán expuestos en recepción. Los precios de los servicios complementarios se indicaran en el lugar en que se presten.
2. Cualquier descuento o bonificación por temporada o duración de la acampada será optativo por parte de la entidad gestora, y en ningún caso supondrá compromiso de su mantenimiento ni en el tiempo ni frente a terceros.
3. Las tarifas de Precios por todos los conceptos serán satisfechas, según corresponda, en la Oficina de Recepción del Camping, a través de transferencia bancaria o en el lugar de la utilización de los servicios complementarios si los hubiera.
4. Con independencia del tiempo de permanencia en el establecimiento, la entidad gestora podrá exigir a los clientes el abono, en cualquier momento, de los servicios ya prestados. Para las situaciones de reserva y anulación de plazas, se estará a lo que disponga la normativa vigente al respecto.
5. No se admitirá la entrada a quienes sean deudores por razón de servicios prestados con anterioridad y cuyos importes no se hubiesen hecho efectivos en su día.
6. En las listas de Precios Oficiales, podrá figurar un apartado que se denomina "Mínimo Parcela", el cual indica que una parcela, independientemente del importe de los elementos que en ella haya, ha de satisfacer como mínimo dicha cantidad diaria, más sus impuestos correspondientes.
7. Se podrá autorizar dejar una caravana o tienda sola, bajo la responsabilidad absoluta del campista, tanto en temporada como en depósito, pero siempre satisfaciendo el precio establecido.



Tarifas de permanencia:

8. Temporales:

Los pagos se computaran por jornada, con arreglo al número de pernотaciones, devengándose en todo caso, como mínimo, el importe correspondiente a una jornada, y entendiéndose que la última, o el día de salida, termina a las doce horas de la mañana.

9. Temporada general:

Para el alquiler de parcelas por temporada general, deberá abonar la mitad del importe estimado de ocupación a la inscripción y el resto un mes antes del final de temporada.

La reserva de plazas por temporada general deberá confirmarse antes del inicio de la temporada (Semana Santa)

11. Temporada completa:

En los precios especiales de temporada completa se incluye núcleo familiar de cuatro personas (padres e hijos), un vehículo, caravana y conexión luz.

En caso de no ser núcleo familiar se cobrarán precios vigentes.

12. Si el cliente proyectara ausentarse del Camping y dejar la tienda, caravana o vehículo en el Campamento, vendrá obligado a poner el hecho en conocimiento de la Oficina de Recepción, que podrá aceptar la ausencia en las condiciones establecidas en este reglamento, u obligar al cliente a la salida del terreno con todas sus pertenencias. En cualquier caso y por razones de seguridad deberá dejar desconectada la conexión eléctrica.

13. Quienes tengan la intención de efectuar su partida antes de la hora de apertura de la Oficina de Recepción, deberán liquidar su cuenta en la víspera.

CAPÍTULO II.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS USUARIOS.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD GESTORA.

Con independencia de las particularidades y limitaciones que el presente Reglamento o la normativa de rango superior en la materia establezcan, la entidad gestora tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: con los recursos existentes y en el ámbito de su capacidad y competencia, prestar el servicio de alojamiento en la modalidad de camping, de acuerdo con las condiciones del presente Reglamento y demás normativa que le sea de aplicación.

2. Calidad del servicio: La calidad del servicio estará definida por la categoría del camping asignada por Turismo de Castilla y León. De acuerdo con dicha categoría se prestarán:

Servicios obligatorios: Los correspondientes a la categoría asignada, que deberán tener necesariamente las condiciones de calidad, disponibilidad, seguridad, accesibilidad y otras mínimas requeridas por la naturaleza del servicio y cada normativa aplicable.

Servicios voluntarios: aquellos que, además de los obligatorios, con carácter permanente o periódico estén a disposición de los usuarios con carácter gratuito o no. Asimismo deberán tener las condiciones mínimas del apartado anterior.

3. Calendario del servicio: A prestar el servicio dentro del calendario establecido y los horarios de apertura, cierre y atención al público establecidos de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.

4. Atención al público:

En la Recepción del Camping, dentro de los horarios establecidos al efecto.

Mediante el teléfono de URGENCIAS, en los casos para los que está previsto este servicio.

A través de los medios telemáticos que se vayan habilitando y de los cuales se dará la oportuna publicidad y conocimiento.

Artículo 8. DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA

1. Inspección: A la entidad gestora le asiste el derecho a inspeccionar las instalaciones, elementos, mobiliario, vehículos o cualquier otro tipo de bienes que se encuentren en las parcelas que ocupen los usuarios o en el recinto del camping, requiriendo el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando fuera necesario.

2. Obras de mantenimiento: La entidad gestora o el Ayuntamiento de Saldaña podrán requerir a los usuarios en todo momento el traslado temporal de los elementos en caso de tener que realizar obras de mantenimiento.



Ante la negativa u omisión a este requerimiento, la entidad gestora o el Ayuntamiento, podrá realizar subsidiariamente dicho traslado, sin hacerse cargo de los posibles desperfectos que se originen, y repercutiendo su coste al usuario. En casos de urgencia suficientemente motivada, se entenderá como requerimiento una llamada telefónica debidamente acreditada.

Del mismo modo, si una vez realizado el requerimiento y se produjesen daños imputables a la causa que motivó la solicitud, éstos serán responsabilidad del usuario.

3. Identificación: A la entidad gestora le asiste el derecho a identificar a cualquier persona que se encuentre dentro del recinto del camping, sea usuario o no, y a los responsables de la presencia de dichas personas. Asimismo a los animales de compañía u otros que hubieran sido introducidos en el recinto del camping por personas. Se requerirá el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando fuera necesario.
4. Cobros por facturación: la entidad gestora percibirá íntegramente las tarifas satisfechas por los abonados, sin menoscabo de otras compensaciones, subvenciones o indemnizaciones a que pudieran tener derecho. Se expedirán las correspondientes facturas por los pagos realizados.
5. Acciones legales: con independencia de las acciones administrativas o civiles encaminadas al cobro de recibos u otros derechos no satisfechos podrá ejercer, en su caso, las acciones penales por estafa o defraudación de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 9. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

1. Pago de recibos, facturas y fianzas: Al pago puntual de los recibos y facturas de cara al buen mantenimiento del servicio y la repercusión equitativa del coste entre los usuarios. A prestar las fianzas que legalmente se establezcan para garantizar el cumplimiento de los deberes correspondientes al usuario.
2. Conservación e inspección de las parcelas y lugares de acampada: Al mantenimiento y conservación de las instalaciones, mobiliario, vehículos y demás elementos que aporte el usuario dentro de las parcelas o superficies asignadas. A facilitar la inspección de dichas instalaciones, no realizando ninguna modificación o incorporación de elementos en las mismas que no haya sido debidamente autorizada.
3. Facilitar la realización de obras de mantenimiento: A facilitar aquellas obras de mantenimiento que se realicen por la entidad gestora o el Ayuntamiento de Saldaña, que podrán conllevar la retirada temporal de los elementos instalados.
4. Conservación y mantenimiento de los bienes y servicios comunes: Al buen uso de los bienes y servicios de uso común, evitando su deterioro en lo que sea posible, no realizando usos anormales de los mismos y comunicando su mal funcionamiento para su arreglo o sustitución.
5. Comportamiento y convivencia.

Observar el comportamiento cívico adecuado, evitando las molestias a otros usuarios y, en especial:

En materia de ruidos, especialmente en los horarios de descanso

En materia de circulación de vehículos dentro del recinto del camping

En materia de eliminación de residuos

En el uso de los servicios higiénico-sanitarios (baños) y de todos los elementos comunes en general.

A tales efectos se reitera la obligación de identificarse en todo momento a todo usuario del camping.

Artículo 10. DERECHOS DEL ABONADO.

Además de los derechos que dimanar directamente de las obligaciones contractuales en esta modalidad hostelera, la normativa vigente en la materia y el presente reglamento, el usuario tendrá los siguientes derechos:

1. Facturación periódica: por periodos sucesivos y homogéneos
2. Redes interiores de distribución: A que dichas redes cuando estén establecidas, dentro de las limitaciones de las mismas, cuenten con la calidad y regularidad necesaria.
3. Reclamaciones e información: A ser diligentemente informado de cuantos asuntos considere necesarios en relación con la prestación del servicio, sus derechos y deberes y a tener un responsable claro ante quien reclamar y recurrir, que será la Entidad Gestora.
4. Del mismo modo, a ser debida y correctamente atendido, dentro de su horario, por el personal del camping, lo que no debe confundirse con un derecho ilimitado en el tiempo, lugar y disponibilidad a "ser escuchado".



CAPÍTULO III.

USOS AUTORIZADOS EN EL CAMPING “EL SOTO”

Con carácter general, el Camping “El Soto” ofrecerá a los usuarios los siguientes usos autorizados:

Artículo 11. TIENDAS, CARAVANAS Y SIMILARES.

1. La instalación de tiendas, caravanas y vehículos, sólo podrá realizarse en horas de funcionamiento de la Oficina de Recepción, ocupando únicamente la parcela asignada por la misma y colocando en sitio bien visible la identificación recibida al efecto si así lo exigieran los controles establecidos de acceso.
2. Los cambios de ubicación deberán ser autorizados por la Dirección del Camping.
3. Los servicios de vigilancia y seguridad del Camping velarán por el exacto cumplimiento de las normas anteriores, estando obligados a desmontar aquel elemento que los incumpla.
4. Deberán aparcar los vehículos dentro de la parcela asignada, para no entorpecer la circulación en los viales o aparcamientos asignados.
5. No se admiten motivos ornamentales fijos (mesas, bancos, verjas, estructura, etc.)

Artículo 12. CONTRATO Y PERMANENCIA.

1. Caravanas

De forma obligatoria se suscribirá un contrato con una duración máxima de un año. Dicho contrato sólo contemplará la permanencia durante dicho periodo en el aparcamiento habilitado.

Fuera del periodo de apertura y cierre, las caravanas que permanezcan en el recinto lo harán en condición de depósito, durante el cual tanto la entidad gestora como el Ayuntamiento de Saldaña, quedan exentos de cualquier responsabilidad por los daños que pudieran producirse.

Al finalizar el contrato, la entidad gestora y el usuario podrán pactar la formalización o no de uno nuevo para la siguiente anualidad.

Dicho contrato, o contratos sucesivos, dará derecho a una permanencia máxima de personas en el camping de 300 días al año, aunque en todo momento prevalecerán las fechas de apertura y cierre establecidas.

La Entidad Gestora está autorizada a retirar aquellas caravanas que, habiendo expirado el contrato, permanezcan en el camping. La retirada no contemplará indemnizaciones por los posibles daños que pudieran producirse ni en el proceso de transporte ni durante el tiempo que permanezcan en el lugar de depósito.

Ante la negativa por parte del usuario a firmar el contrato, el titular del camping podrá requerir la presencia de los cuerpos y fuerzas de seguridad. La persistencia en su negativa determinará su no admisión al recinto del camping y la retirada de sus pertenencias.

Las tarifas de pago serán las establecidas por la entidad gestora.

2. Tiendas de campaña y similares

Este tipo de uso no podrá ser objeto de ningún tipo de contrato. En ningún caso el número de días de estancia podrá superar los 300 anuales, aunque en todo momento prevalecerán las fechas de apertura y cierre establecidas.

Fuera del periodo de apertura y cierre, los elementos que permanezcan en el recinto lo harán en condición de depósito, durante el cual tanto la entidad gestora como el Ayuntamiento de Saldaña, quedan exentos de cualquier responsabilidad por los daños que pudieran producirse.

La Entidad Gestora está autorizada a retirar aquellas tiendas que permanezcan en la parcela más allá del tiempo contratado. La retirada no contemplará indemnizaciones por los posibles daños que pudieran producirse ni en el proceso de transporte ni durante el tiempo que permanezcan en el lugar de depósito.

Las tarifas de pago serán las establecidas por la entidad gestora.

3. Vehículos

Número autorizado de vehículos: únicamente se autorizará la estancia de un vehículo: automóvil o semejante, por parcela o usuario (se entiende por usuario en este caso el conjunto de personas asignadas a una parcela).

Asimismo podrá autorizarse además un vehículo a motor de dos ruedas, o de tres o cuatro ruedas asimilados a las denominadas motos.

El número de bicicletas y otros vehículos sin motor no superarán las elementales normas de convivencia y sentido común.

Queda expresamente prohibida la estancia en el camping de cualquier tipo de vehículo que no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento y con toda la documentación, incluido el seguro, en regla.



CAPÍTULO IV**NORMAS BÁSICAS DE USO Y COMPORTAMIENTO****Artículo 13. VISITANTE.**

1. Se considera VISITANTE a la persona que de forma puntual realiza una visita a algún usuario del camping. Las visitas serán comunicadas a la entidad gestora, quien podrá aplicar la tarifa correspondiente en caso de que la visita dure más de dos horas, pasando el visitante a la condición de usuario.
2. Los visitantes no tienen derecho al disfrute de los diversos servicios del camping, a excepción de los higiénico sanitarios sin inclusión de las duchas. Especialmente tienen prohibido introducir cualquier tipo de vehículos, incluidas bicicletas y semejantes, en el recinto del camping.
3. Queda expresamente prohibida la presencia de visitantes en el recinto del camping dentro de los horarios de silencio y la pernoctación en el mismo.

Artículo 14. ZONAS COMUNES.

Se distinguen dos tipos de ZONAS COMUNES:

1. Zonas de USO PÚBLICO, son aquellas, como los viales, de uso común por los usuarios sin más restricciones que las propias de su naturaleza. En dichas zonas deberá observarse un comportamiento cívico, que no altere la normal convivencia, evitando las conductas que restrinjan su utilización al resto de los usuarios y, de forma especial, aquellas que supongan molestias o peligro para las personas o las cosas.
2. Zonas de SERVICIO PÚBLICO, son aquellas destinadas a la prestación de un servicio determinado, como los “baños”, piscina, zonas infantiles y de juegos, locales de reuniones, barbacoas u otras. En estas zonas, además de las reglas de comportamiento enumeradas en el apartado anterior, se estará a las prescripciones y normas de utilización que figuren en las mismas y a los usos propios de dichos servicios e instalaciones si los hubiera.

Artículo 15. BAÑOS.

1. Los baños son espacios de uso exclusivamente higiénico sanitario para los usuarios de camping. No deberá permanecer en los mismos más del tiempo estrictamente necesario, evitando la formación de grupos que impidan o dificulten su uso, los juegos, peleas o emisión de música o ruidos estridentes.
2. En el uso de los diversos elementos que forman parte de los baños se procurará mantener la máxima higiene y limpieza posible, evitando dejar restos orgánicos, papeles, envoltorios o recipientes fuera de los lugares habilitados para su depósito y, en especial, encharcar o anegar el recinto.

Artículo 16. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

1. A todos los efectos legales los viales y espacios donde es posible la circulación de vehículos a motor en el interior del recinto del camping tienen la consideración de VÍAS PÚBLICAS, siéndoles de directa aplicación el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial que se encuentre vigente. Las infracciones, además de las sanciones que se recogen en este Reglamento, podrán ser objeto de denuncia a la Guardia Civil de Tráfico para la tramitación de los expedientes sancionadores correspondientes.
2. Los vehículos a motor sólo podrán estacionarse en el interior de las parcelas o en los espacios, aparcamientos, específicamente dedicados a ello.
3. Se tolera el uso de bicicletas y otros vehículos o elementos provistos de ruedas sin motor dentro del recinto del camping. No obstante, existiendo espacios suficientes y sin peligro en las inmediaciones no se considera un uso recomendable, especialmente en su forma deportiva, debiendo mantenerse el máximo cuidado y respeto hacia peatones y otros usuarios, que siempre tendrán la preferencia de paso y en la circulación por el recinto.

Artículo 17. TENENCIA DE ANIMALES.

1. Sólo se permitirá la estancia en el recinto del camping de los denominados ANIMALES DE COMPAÑÍA. Queda expresamente prohibida la tenencia y estancia de los llamados animales exóticos, especialmente cuando la fuga o suelta de los mismos pueda suponer una invasión o su proliferación en el medio natural.
2. Queda prohibida la entrada en el Campamento de animales que, manifiestamente, supongan peligro o causen molestias a los usuarios. Si los animales no reunieran tales características, la entidad gestora y el cliente podrán pactar las condiciones de todo tipo para que el acceso pueda ser permitido.



2. Los animales de compañía deberán tener en regla la cartilla sanitaria o documentación legalmente establecida. Dicha documentación deberá presentarse en el registro del camping en el momento de su entrada en el recinto.
4. Los animales de compañía deberán permanecer dentro de la parcela asignada a los usuarios. Para circular por el recinto del camping deberán ir acompañados de persona responsable y, en el caso de los perros, sujetos mediante correa. Los excrementos se recogerán de forma inmediata y se evitará que sus ladridos, aullidos u otros ruidos intensos supongan una molestia para el resto de los usuarios, especialmente en los horarios de silencio. La higiene de los animales de compañía será extrema, evitando introduzcan en el recinto parásitos como pulgas, garrapatas u otros, o enfermedades contagiosas como la sarna, deberán tener en regla las vacunaciones correspondientes, en especial contra la rabia.
5. Cuando el propietario de un animal reincida en dejarlo suelto repetidas veces, la Dirección del Camping podrá ordenar la no admisión de dicho animal, siendo motivo incluso para ordenar la expulsión de su propietario por no cumplir las normas de este Reglamento de Régimen Interior.
6. Cuando se hallare a cualquier animal por el Camping sin ir acompañado por su propietario o responsable, se entenderá que los servicios de vigilancia del camping están expresamente autorizados para recogerlo con los medios más adecuados y si en el plazo de 24 horas no hubiese sido retirado por su dueño o responsable, se dará aviso a los servicios competentes para hacer entrega del animal, siendo de cuenta y cargo del propietario o responsable cuantos gastos origine toda esta operación.
7. El propietario del animal se responsabiliza tanto civil como económicamente de todos los daños que el animal pudiera causar tanto a personas como a cosas e instalaciones.

Artículo 18. CONSUMOS DE SERVICIOS.

1. Aquellos servicios que son susceptibles de consumo: agua, electricidad, WIFI, papel higiénico, deberán realizarse de forma moderada. Podrán ser objeto de cobro mediante tarifa, debidamente reflejada en la lista de precios correspondiente, o ser de uso gratuito, en cuyo caso se consideran incluidos dentro de las tarifas establecidas con carácter general para los diversos usos en el Camping.
2. Dado que es imposible atender una demanda infinita o desmesurada, y de cara a evitar abusos, se podrán establecer limitaciones en las cantidades, duración, número simultáneo de usuarios o cualquier otra respecto de los diversos abastecimientos y servicios, sometidos a tarifa o no.

Artículo 19. CONEXIONES ELÉCTRICAS.

1. La conexión eléctrica que se facilita a los usuarios deberá tener una potencia suficiente para el normal desenvolvimiento de la actividad del campista.
2. La conexión eléctrica está protegida y podrá tener un limitador de potencia, el cual salta cuando se sobrecarga el consumo. Los servicios de Mantenimiento son los únicos autorizados para maniobrar en las cajas de conexiones.
3. Los Servicios de Mantenimiento solamente funcionan en el horario que se encuentra anunciado en Recepción; por tanto cualquier avería que se produzca en una parcela fuera de dicho horario, solo será atendida cuando suponga peligro para las personas o instalaciones.
4. Queda expresamente prohibida la conexión a la red de elementos de climatización fría o caliente. En el caso de que se encontrase alguna instalación manipulada para conseguir un mayor consumo, devengara de momento el pago de la reparación ocasionada, siendo suficiente motivo además para abandonar el Camping.
5. El cable de conexión eléctrica deberá ser facilitado por el campista, con la suficiente longitud y sección desde la caja de conexión hasta su parcela. Será de tipo manguera con toma de tierra y estará provisto de una clavija apropiada.
6. El alumbrado particular exterior deberá apagarse a las 24:00 horas.

Artículo 20. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PUBLICIDAD.

1. Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de actividades económicas, mercantiles, profesionales u otras semejantes dentro del recinto del camping, sean a título lucrativo o no.
2. Bajo ningún concepto el Camping podrá ser utilizado por los usuarios como domicilio de empadronamiento, domicilio fiscal, domicilio postal, sede social o cualquier otro semejante.
3. No se autorizarán ni consentirán actividades de difusión, publicidad o propaganda relacionadas con los dos apartados anteriores, o cualquier otra relacionada con ideologías, religión, apoyos o rechazos de causas, especialmente las que supongan cualquier forma de rechazo o marginación, sea individual o colectiva.



Artículo 21. FALTAS Y DELITOS.

1. Se perseguirá de forma activa la comisión de cualquier tipo de infracciones administrativas, faltas y delitos, contando con el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando fuere necesario y efectuando las oportunas denuncias ante las administraciones competentes o la Administración de Justicia cuando fueran perseguibles y sancionables por las mismas.
2. El gestor y el Ayuntamiento se reservan el derecho de admisión, de acuerdo con la legislación vigente, para aquellas personas que por sus antecedentes delictivos, conductas incívicas o vandálicas, morosidad en el pago o perfil conflictivo se considere peligrosas, potencialmente molestas o negativas para el buen funcionamiento de los servicios y la convivencia ética, civilizada y pacífica.

Artículo 22. HORARIO DE DESCANSO Y HORARIO DE RESPETO.**EMISIÓN DE RUIDOS.**

1. Se establece un horario de descanso (silencio) entre las 24:00 h y las 08:00 h, y de 15:00 a 17:00. En dicho horario se evitará emitir cualquier tipo de ruido que supere los límites de las parcelas o lugares de acampada, y en las vías y espacios públicos cualquier tipo de ruidos que invada las parcelas o zonas de acampada. Del mismo modo, las actividades recreativas dirigidas a los campistas que pudieran realizarse en el Bar – Cafetería, podrán celebrarse siguiendo estas normas de comportamiento cívico y respeto a los usuarios.
Este horario tiene como objeto que la emisión de ruidos no trastorne el descanso de las personas.
2. Se establece un horario de respeto desde las 08:00 a las 09:00 y de las 23:00 a las 24:00 horas. Durante dicho horario se procurará que la emisión de ruidos sea moderada. Este horario tiene como objeto que no se altere la tranquilidad de las personas.
3. A efectos de emisión de ruidos será de aplicación la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León. De acuerdo con su artículo 8 se considera el conjunto del Camping “El Soto” como “ÁREA LEVEMENTE RUIDOSA”, siéndole de aplicación los valores límites de niveles sonoros producidos por emisores acústicos que figuran en su ANEXO I. No obstante será de preferente y obligatoria aplicación lo regulado en los apartados anteriores del presente artículo.

CAPÍTULO V**PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 23.- PROHIBICIONES.**

Además de las contenidas en las normativas generales y específicas vigentes de las diversas materias, se establecen las siguientes prohibiciones específicas:

1. Entrar o permanecer en el recinto del camping, salvo en la zona delimitada del Bar-Restaurante, sin haber pasado por el Registro del Camping y haberse inscrito debidamente.
2. Hacer uso del camping, entrar o permanecer en él, en las fechas en que se encuentra cerrado al público, bien en cumplimiento del calendario de apertura, bien por otros motivos debidamente justificados y publicitados.
3. Realizar un mal uso del teléfono de emergencias. Específicamente a realizar llamadas banales que podrían haberse resuelto con antelación o por hechos de escasa trascendencia que no supongan ningún peligro ni molestia en el momento.
4. Denegar la entrada en las parcelas al personal del camping o del Ayuntamiento para comprobar el correcto uso de las instalaciones, los elementos que se encuentran en ellas, la presencia de personas que no se hayan inscrito en la recepción como visitantes o usuarios, de animales no autorizados y, en general, el incumplimiento del presente reglamento o cualquier otra normativa aplicable. Del mismo modo, negarse a retirar los elementos cuando exista la necesidad de hacer obras de mantenimiento.
5. Emitir ruidos o vibraciones que superen los niveles permitidos, especialmente durante el horario de descanso (silencio).
6. Circular dentro del recinto del camping con vehículos a motor, salvo para entrar y salir del mismo. A utilizar las salidas de emergencia del camping para entrar o salir del mismo. A circular dentro del recinto del camping en vehículos o con elementos que no sean a motor a velocidades excesivas, de forma temeraria, emitiendo ruidos o sin respetar la preferencia de peatones.
7. Depositar cualquier tipo de residuos fuera de las papeleras, contenedores y lugares habilitados para ello. Especialmente tirar papeles, colillas, envoltorios o semejantes en los viales y espacios comunes. No recoger los excrementos u otras suciedades o restos dejados por los animales de compañía.



8. Utilizar los servicios higiénico-sanitarios (baños) como lugar de reunión, juego o realizar actos de gamberrismo. A encharcarlos, ensuciarlos o realizar un mal uso del material fungible que esté a disposición de los usuarios.
9. Hacer un mal uso, un uso impropio, un uso abusivo o deteriorar las zonas comunes existentes, dentro, o aledañas, del recinto del camping. Así mismo de todas aquellas instalaciones de titularidad del Ayuntamiento o de titularidad pública existentes en el término municipal.
10. Realizar cualquier tipo de consumos de suministros o servicios, sean de pago o no, por encima de las cantidades permitidas o asignadas.
11. Realizar cualquier tipo de instalación dentro de las parcelas sin la debida autorización. Queda expresamente prohibido realizar instalaciones permanentes sin solicitar y obtener la debida autorización por escrito.
12. A introducir cualquier tipo de animal, de cualquier especie, que no haya sido previamente registrado y autorizado. Los perros de razas consideradas como peligrosas de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no podrán entrar ni permanecer en el recinto del camping, en la actualidad y a título indicativo:
 - American Staffordshire Terrier.
 - Pit Bull Terrier.
 - Dogo Argentino.
 - Dogo del Tibet.
 - Fila Brasileiro.
 - Rottweiler.
 - Stafforshire Bull Terrier.
 - Tosa Inu.
13. A introducir cualquier tipo de plantas sin el conocimiento de la administración del camping, especialmente las exóticas o las que puedan transmitir plagas o enfermedades a la flora local. Queda expresamente prohibido plantarlas en todo el término municipal o esparcir sus semillas.
14. Las actividades económicas, profesionales y otras recogidas en el presente reglamento.
15. Encender fuegos o barbacoas fuera de los lugares y las temporadas autorizadas al efecto. En el edificio de recepción se informará y fijará por escrito cuales son estos, que en la actualidad y título indicativo se limita a barbacoas con carbón vegetal.

Artículo 24.- INFRACCIONES.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan el presente Reglamento y la normativa superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo siguiente:

INFRACCIONES LEVES:

1. Aquellas acciones u omisiones de escasa importancia o cuantía que no tengan la consideración de graves o muy graves, especialmente las que figuran en el listado de prohibiciones del artículo anterior.
2. Las faltas de civismo, educación, higiene, emisión de ruidos y otros comportamientos semejantes, cuando no supongan ofensas, perjuicios, agravios directos a terceros, al personal del camping o del Ayuntamiento o deterioro de las instalaciones.

INFRACCIONES GRAVES.

3. La reiteración de dos infracciones leves en el periodo de un trimestre o de tres en el periodo de un año, contadas a partir de la comisión de la primera.
4. Las faltas de civismo, educación, higiene, emisión de ruidos y otros comportamientos semejantes, cuando supongan ofensas, perjuicios, agravios a terceros, al personal del camping o del Ayuntamiento o deterioro leve de las instalaciones.
 - Los apartados 1, 2, 4, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo anterior.
5. Utilizar las salidas de emergencias para entrada o salida de vehículos.
6. Realizar cualquier tipo de instalaciones en las parcelas, que no sean recogidas por el usuario tras cada estancia, sin la debida autorización.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

1. La reiteración de dos infracciones graves en el periodo de un trimestre o de tres en el periodo de un año, contadas a partir de la comisión de la primera.
2. Las faltas de civismo, educación, higiene, emisión de ruidos y otros comportamientos semejantes, cuando supongan peligro o menoscabo para terceros, el personal del camping o del Ayuntamiento o deterioro grave de las instalaciones: más de 500 € de coste de reparación o reposición.

3. Las infracciones en materia de circulación de vehículos y, en especial:
 - Introducir dentro del recinto del camping vehículos que no cuenten con la documentación y el seguro correspondientes.
 - Circular sin estar en posesión del correspondiente carnet de conducir, especialmente en el caso de menores.
4. Realizar cualquier tipo de instalaciones fijas en las parcelas sin haber-obtenido la correspondiente autorización por escrito.
5. Negarse a abandonar una parcela de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.
6. La comisión de delitos, especialmente los hurtos y robos, agresiones físicas, daños injustificados en bienes de terceros y tráfico de estupefacientes.

Artículo 25.- SANCIONES.

Con independencia de las sanciones específicas en cada materia de acuerdo con la legislación vigente, se impondrán las siguientes sanciones:

INFRACCIONES LEVES.

1. Apercibimiento por escrito.

INFRACCIONES GRAVES.

1. Expulsión del camping de uno a tres meses del usuario responsable.
2. Expulsión del camping de uno a tres meses de todos los usuarios
3. Retirada de la totalidad de elementos, vehículos u otros del recinto de camping de uno a tres meses. Esta sanción incluye a los usuarios. La vuelta al camping, una vez finalizado el periodo de sanción, estará condicionada a la disponibilidad de plazas.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

1. Expulsión del camping de tres meses a un año del usuario responsable.
2. Expulsión del camping de tres meses a un año de todos los usuarios.
3. Expulsión definitiva del camping de uno o más usuarios: en su caso podrá llevar aparejada la retirada de cuantos bienes, vehículos o elementos se encuentren dentro del recinto del camping.
4. Retirada de la totalidad de elementos, vehículos u otros del recinto del camping de tres meses a un año. Ésta podrá incluir a todos los usuarios. La vuelta al camping, una vez finalizado el periodo de sanción, estará condicionada a la disponibilidad de plazas.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, según prescribe y una vez cumplida la tramitación establecida en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Saldaña, 2 de diciembre de 2019.- El Alcalde, Adolfo F. Palacios Rodríguez.

3209



Administración Municipal

SOTO DE CERRATO

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2020

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cerrato, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Soto de Cerrato, en sesión celebrada el día 6 de septiembre del año 2019 aprobó inicialmente el establecimiento y la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- 1.- Establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tratamiento de residuos y aprobación de su ordenanza reguladora**
- 2.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos..**
- 3.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.**
- 4.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales,**

Durante el plazo de su exposición iniciando mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia número 113 de fecha 20 de septiembre del año 2019 no se han presentado reclamaciones o sugerencias a las mismas así se hace constar en el certificado emitido al respecto por el Secretario de este Ayuntamiento que obra en el expediente.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el art.17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales el acuerdo hasta entonces provisional quedara elevado a definitivo.

Las modificaciones aprobadas por elevación a definitivas son las siguientes.

1.-"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

a) Modificación del art. 6.2 Cuota Tributaria.

EPÍGRAFE 1:

- * Vivienda por cada vivienda 25 euros semestrales.
- * Establecimientos por: Por cada establecimiento 25 euros semestrales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzara a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogatorio expresa.

2.- "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

a) Modificación del art. 3.2 Cuota Tributaria

Las tarifas de las tasas serán las siguientes

- * Primer tramo de 1 hasta 12 metros cúbicos cuota fija 14 € al semestre
- * Segundo tramo de 13 a 75 metros cúbicos cada metro cubico a 0,38 €
- * Tercer tramo: De 76 metros cúbicos en adelante, cada metro cubico a 0,40 €

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzara a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales

"Modificación del art. 5.22 Cuota Tributaria.

1.- ALCANTARILLADO

- * Por cada vivienda, fincas y locales, y establecimiento comercial 2 euros al semestre.



2.- DEPURACIÓN

* Por cada vivienda, fincas y locales, y establecimiento comercial 3 euros al semestre.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzara a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Igualmente se aprobó el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento de residuos sólidos y aprobación de su ordenanza reguladora.

4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tratamiento de residuos

Artículo 1.- Fundamentos.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Regulado de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa de recogida de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de tratamiento de y eliminación de residuos sólidos urbanos municipales entendiéndose por tales los generados en los domicilios particulares, alojamientos comerciales, y bares, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos

También forman parte del hecho imponible en su caso el transporte de los residuos desde la Planta de Transferencia al Centro de Tratamiento de residuos (CTR)

Se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, residuos peligrosos a cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas o de seguridad

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos como contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante la correspondiente alta del abonado o bien por que resulten beneficiados o afectados por el servicio.

Se consideran beneficiados afectados por esta tasa quienes soliciten la prestación del servicio sean usuarios del mismo o soliciten la prestación del Servicio Publico de Distribución de Agua o permanezcan de alta en el suministro de energía eléctrica. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales a los que se presta el servicio, el propietario de los mismos y vendrá obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas y locales sen personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de basura quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente las declaraciones de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de los usuarios que senes ocupantes de los inmuebles por titulo distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Periodo impositivo o devengo.

Las cuotas de esta tasa se devengarán por semestres naturales confeccionándose al efecto el padrón correspondiente que se tramitara reglamentariamente. La tasa tendrá pues un carácter



semestral indivisible considerándose devengada el último día de cada periodo semestral. Las alteraciones producidas como consecuencias de las altas y bajas por cambios de domicilio o uso del servicio, surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se produzcan

Art. 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y consistirá en una cantidad fija usuarios.

- * Vivienda por cada vivienda 14 euros semestrales
- * Establecimiento Por cada establecimiento comercio o bar 14 euros semestrales

Art. 7.- Normas de gestión.

La prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tratamientos y eliminación de los mismos afectos de esta ordenanza se clasificará:

- 1.- Usos domésticos y asimilados
 - a). - Tendrán la consideración de usos domésticos los que se realicen en las viviendas
 - b). - Usos comerciales e industriales y otros entendiéndose como tales los que se realice en los distintos locales donde se ejerzan las actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas.

Artículo 8.- Recaudación.

La recaudación de la cuota en periodo voluntario se realizará conjuntamente con la del Agua, alcantarillado y servicio de recogida de basura. Transcurrido el periodo voluntario sin haberse hecho efectivo el ingreso pasará a ejecutiva. La Recaudación la realizara el servicio de recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Palencia

Artículo 9.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contenciosa administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Soto de Cerrato, 5 de diciembre de 2019.- El Alcalde, Jesús María Sánchez Cantera.

3245



Administración Municipal

VILLABASTA DE VALDAVIA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la **Tasa de Cementerio**, cuyo texto íntegro de los artículos modificados se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<<Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Concesión de espacios a perpetuidad (75 años)

1.1 De terrenos para panteón de 2,50 x 1,50	300,00 euros
1.2 De sepulturas de 2,50 x 1,50.....	300,00 euros

2. Concesiones temporales (15 años)

2.1 De nichos.....	250,00 euros
2.2 Renovación: para renovación de concesiones habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca>>.	

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villabasta de Valdavia, 9 de diciembre de 2019.- El Alcalde, Luis Ángel Rodríguez Merino.

3248



Administración Municipal

VILLAELES DE VALDAVIA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de **modificación de la Tasa de abastecimiento de agua a domicilio**, cuyo texto íntegro de los artículos modificados se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<<1º.- DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.

Artículo 3.2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:.

1º.- SUMINISTRO DE AGUA:

1.3 Tarifas por consumo de agua:

- ✓ Uso doméstico, hasta 15 m³ al mes.....1,90 €.
- ✓ Uso domestico, por cada m³ de exceso al mes, de 16 m³ a 20 m³1,00 €.
- ✓ Uso domestico, por cada m³ de exceso al mes, de 20 m³ en adelante.....5,00 €.
- ✓ Uso industrial, hasta 30 m³ al mes3,90 €.
- ✓ Uso industrial, por cada m³ de exceso al mes, de 31 m³ a 35 m³.....1,00 €.
- ✓ Uso industrial, por cada m³ de exceso al mes, de 35 m³ en adelante.....5,00 €.

1.1. Cuota de enganche a la red general:

- ✓ Por una sola vez.....100,00 €.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaeles de Valdavia, 4 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa, M^a Lourdes Martínez Rebanal.

3246



Administración Municipal

VILLALACO

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2019, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, publicándose el anuncio de aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 134, de 8 de noviembre de 2019.

Transcurrido dicho periodo de información pública sin haberse presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos.....	24.600
2 Impuestos indirectos.....	200
3 Tasas y otros ingresos.....	9.000
4 Transferencias corrientes.....	16.500
5 Ingresos patrimoniales.....	23.500
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias capital.....	10.500
<i>Total ingresos.....</i>	<u>84.300</u>

G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	16.270
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	46.836
3 Gastos financieros.....	150
4 Transferencias corrientes.....	2.844
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	18.200
<i>Total gastos.....</i>	<u>84.300</u>

Asimismo se expone la relación de personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Secretario-Interventor.

En agrupación con los Ayuntamientos de Cordovilla la Real y Valbuena de Pisuerga.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el art. 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villalaco, 28 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Rodrigo Manrique Varas.

3250



Administración Municipal

VILLASILA DE VALDAVIA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de **modificación de la Tasa de Cementerio Municipal**, cuyo texto íntegro de los artículos modificados se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<<Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<i>1. Asignación de sepulturas, nicho y columbarios a perpetuidad (75 años)</i>	
<i>1.1 Terrenos para panteón de 2,50 x 1,50</i>	<i>61,90 euros</i>
<i>1.2 Terrenos para sepulturas de 2,50 x 1,50.....</i>	<i>61,90 euros</i>
<i>1.3 Nichos.....</i>	<i>1.300,00 euros</i>
<i>1.4 Columbarios.....</i>	<i>500,00 euros>></i>

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villasila de Valdavia, 9 de diciembre de 2019.- El Alcalde, César Sánchez Fernández.

3253



Administración Municipal

VILLAUMBRALES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

D^a Inmaculada Rojo Prieto, Alcaldesa Presidenta de Villaumbrales, vistos los padrones /listas cobratorias de los servicios de abastecimiento de agua, y basura, correspondientes el **3º trimestre de 2019**, conforme al art 21.1.f) Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente:

RESUELVO:

Primero: Aprobar el padrón/listas cobratorias de los servicios de abastecimiento de agua, y basura, correspondientes el **3º trimestre de 2019**, en los términos que están confeccionados.

Segundo: Procédase a la exposición al público y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por un período de quince días desde la publicación del edicto en el tablón de edictos de la entidad con la publicación del presente edicto:

** Se exponen al público por plazo de veinte días los padrones correspondientes a la Tasa por suministro de agua, y tasa de basura, correspondientes al 3º trimestre de 2019, aprobados por resolución de alcaldía de 4 de diciembre de 2019, para las reclamaciones que se estimen oportunas.*

** El periodo cobro se fija desde la publicación del presente anuncio en quince días hábiles.*

** Trascurrido el periodo voluntario de cobranza, las deudas se exigirán mediante procedimiento de apremio con el recargo, intereses de demora y costas que se produzcan.*

Contra el acuerdo de aprobación del Padrón que se notifica por el presente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía a contar desde el último de exposición pública. No obstante los interesados podrán ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

Una vez transcurrido el periodo de exposición pública, los padrones serán firmes y no se admitirán más reclamaciones.

Villaumbrales, 4 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa, Inmaculada Rojo Prieto.

3265



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE CEMBRERO

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de esta Junta Vecinal y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Entidad Local de Cembrero, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cembrero, 4 de diciembre de 2019.- El Presidente, Miguel Ángel Abia García.

3251



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE OLLEROS DE PAREDES RUBIAS

A N U N C I O

Aprobado el expediente de modificación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2019 por suplemento de crédito 1/19, financiado con cargo al Remanente de Tesorería, se hace público el contenido de la modificación:

<i>Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Crédito final</i>
619	Inversiones	25.350,00	5.500,00	30.850,00

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de esta modificación de crédito se hará con cargo al Remanente de Tesorería en el mismo importe:

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
870	Remanente de Tesorería	5.500,00

Contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Olleros de Paredes Rubias, 10 de diciembre de 2019.- El Presidente, Francisco Javier García López.

3261



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VERGAÑO

A N U N C I O

Por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2019, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al Presupuesto de Gastos por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación definitiva una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vergaño, 10 de diciembre de 2019.- El Presidente, José Luis García Torices.

3256



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLAOLIVA DE LA PEÑA

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2018, acompañada del informe de la Comisión Especial de Cuentas por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Villaoliva de la Peña, 5 de diciembre de 2019.- El Presidente, Rubén Luis Ledantes.

3257



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLASUR

E D I C T O

La Junta Vecinal de Villasur, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2019 acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2019, de modificación de créditos para concesión de suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villasur, 5 de diciembre de 2019.- La Presidenta, Olaya Mediavilla Santos.

3255



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLORQUITE DE HERRERA

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Villameriel y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Entidad Local de Villorquite de Herrera, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villorquite de Herrera, 4 de diciembre de 2019.- El Presidente, José Santamaría Santamaría.

3252